cional permanente, de tierra y de mar, para la defensa exterior del Estado y la conservacion del orden interior.

Art. 357. Las Cortes fijaran anualmente el mumero de tropas que fueren necesarias segun las circunstancias, y el modo de levantarlas que fuere mas conveniente.

Art. 358. Las Cortes fijaran asímismo anualmente el número de buques de la marina militar que han de armarse 6 conservarse armados.

Art. 350. Establecerán las Cortes por medio de las respectivas ordenanzas todo lo relativo á la disciplina, orden de ascensos, sueldos, administración y cuanto corresponda a la buena constitución del ejército y armada.

Art. 360. Se establecerán oscuelas militares para la enseñanza é instruccion de todas las diferentes armas del ejército y armada.

Art. 361. Ningun español podrá excusarse del servicio militar, cuando y en la forma que fuere llamado por la ley.

CAPITULO II,

De las milicias nacionales.

Art. 362. Habra en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporcion a su poblacion y circunstancias.

Art. 363. Se arreglara por una ordenanza particular el modo de su formacion, su número y especial constitucion en todos sus ramos.

Art. 364. El servicio de estas milicias no sera continuo, y solo tendra lugar cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 365. En caso necesario podrá el Rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

TITULO IX.

DE LA INSTRUCCION PUBLICA,

CAPITULO UNICO.

Art. 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará los niños á leer, escribir y contar, y el catecismo de la religion católica, que comprenderá tambien una breve exposicion de las obligaciones civiles.

Art. 367. Asimismo se arreglara y creara el número competente de universidades y de otros establecimientos de instruccion, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Art. 368. El plan general de enseñante za sera uniforme en todo el reino, debiente do explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñan las ciencias eclesiasticas y políticas.

Art. 369. Habra una direccion general de estudios, compuesta de personas de comocida instruccion, a cuyo cargo estara bajo la autoridad del Gobierno, la inspeccion de la enseñanza pública.

Art. 370. Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglaran cual to pertenezca al importante objeto de instruccion pública.

Art. 371. Todos los españoles tienes libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licercia, revision o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones responsabilidad que establezcan las legas.